

Ejemplar 1 peseta
Atrasado 3 »
Suscripción año 150 »

Administración y venta en
la Intervención de la
Excelentísima Diputación

Boletín



Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 250 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

52

Decreto 551/1960, de 24 de marzo de 1960, por el que se convalidan las tasas por "Reconocimientos, autorizaciones y concursos" del Ministerio de la Gobernación.

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y en uso de la autorización concedida por dicho concepto legal, a propuesta de los ministros de Hacienda y de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1959.

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Ordenación
de las tasas y exacciones

Artículo primero.—*Convalidación, denominación y organismo gestor.*—En cumplimiento de lo establecido por la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, quedan convalidadas las "tasas por reconocimientos, autorizaciones y concursos", que se someterán exclusivamente a los preceptos de la expresada ley y a los del presente decreto.

La gestión de las tasas a que se refiere el párrafo anterior estará a cargo del Ministerio de la Gobernación.

Artículo segundo.—*Objeto.*—Son hechos que motivan la obligación de contribuir a la expedición por los Gobiernos Civiles y las Direcciones Generales competentes de autorizaciones, licencias, permisos, certificaciones o el

desarrollo de las demás actividades de la manera particular al obligado, que se determinan en las tarifas a que se refiere el artículo cuarto de este decreto.

Artículo tercero.—*Sujeto.*—Quedan obligadas directamente al pago de las citadas tasas las personas naturales o jurídicas que soliciten y obtengan de aquellos centros, voluntariamente o por venir obligadas a ello por las disposiciones legales vigentes, autorizaciones, licencias, permisos, certificaciones o alguna otra actividad de la Administración que les afecte de manera particular y que aparezca gravada en la tarifa.

Artículo cuarto.—*Bases y tipos de gravamen.*—Son bases y tipos que determinan la cuantía de las tasas y exacciones los establecidos en las tarifas que se adjuntan, con sus normas específicas de aplicación.

Los tipos fijados en dichas tarifas podrán ser revisados por decreto que refrendará la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, a fin de ajustarlos a la variación del índice de coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo quinto.—*Devengo.*—Nacerá la obligación de pago de la tasa o exacción que corresponda satisfacer en el momento en que se expida el documento solicitado por el interesado o se realice el servicio objeto de aquéllas.

Artículo sexto.—*Destino.*—El producto de las tasas se aplicará a retribución complementaria del personal y gastos de material de los órganos de Administración

Pública, a que se refiere el artículo primero, como asimismo, en la cuantía que se estime necesaria, al personal y material de los demás servicios del Ministerio, confirme a lo previsto en el artículo 20 de la ley de 26 de diciembre de 1958.

En la distribución se aplicarán a personal y material los porcentajes que demande la eficiente actuación de aquellos organismos y servicios y, concretamente, para fijar las cantidades destinadas a retribuciones complementarias, se tendrán en cuenta las funciones desempeñadas, la categoría administrativa, el cargo o servicio que se presta y el rendimiento y productividad de los funcionarios.

TITULO SEGUNDO

Administración
de las tasas y exacciones

Artículo séptimo.—*Administración y distribución.*—La gestión directa y efectiva de las tasas y exacciones objeto de este decreto estará a cargo de los respectivos Gobiernos Civiles y Direcciones Generales del Departamento, a tenor de la competencia que les está atribuida.

La distribución de los ingresos obtenidos corresponderá a la Junta constituida en el Ministerio de la Gobernación, y se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en el artículo sexto de este decreto. En todo caso habrá de destinarse un porcentaje para mejora de haberes pasivos.

Artículo octavo.—*Liquidación.*—La liquidación de las tasas que se regulan en el presente decreto se practicará por el organismo encargado de percibir las,

notificándose al obligado al pago en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo noveno. — Recaudación.—La recaudación se realizará por medio de efectos timbrados especiales, papel timbrado de pagos al Estado o por ingreso mediato o inmediato en el Tesoro, según determine reglamentariamente el Ministerio de Hacienda.

Cuando para el cobro sea preciso utilizar el procedimiento de apremio, se ajustará éste a los trámites previstos en el Estatuto de Recaudación.

Artículo décimo. — Recursos.—Los actos de la Administración resultantes de aplicar los preceptos contenidos en el presente decreto, cuando determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en la vía económico-administrativa y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo undécimo. — Devoluciones.—Se reconoce el derecho a la devolución en las hipótesis previstas en el artículo once de la ley de 26 de diciembre de 1958. Tanto en estos casos como en los demás en que sea procedente, su tramitación se ajustará a lo que sobre esta materia esté establecido o en lo sucesivo se establezca por el Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La modificación de las materias a que se refiere el título primero del presente decreto sólo podrá llevarse a efecto mediante ley votada en Cortes.

En cuanto a las materias reguladas en el título segundo, podrá realizarse su modificación por decreto de la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.

Segunda.—Las tasas y exacciones parafiscales convalidadas por este decreto podrán ser suprimidas:

a) Por ley.

b) Por desaparición o supresión de los servicios o actividades administrativas que se relacionan en el artículo segundo de este decreto, que las hubieran motivado.

Tercera.—El presente decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Disposición derogatoria

Quedan derogados el real decreto de 30 de septiembre de 1924, la orden ministerial de 14 de marzo de 1957, la orden de la Dirección General de Seguridad de 23 de octubre de 1953 y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición transitoria

Hasta tanto se dicten por el Ministerio de Hacienda las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo noveno de este

decreto, las tasas y exacciones parafiscales reguladas en él seguirán recaudándose por las normas aplicables al tiempo de su entrada en vigor.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a 24 de marzo de 1960.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario de la Presidencia del Gobierno.

Luis Carrero Blanco,

CONCEPTO	Tipo de gravamen Pesetas
Tarifa primera <i>Reconocimientos</i>	
Espectáculos (Arts. 3, 6 y 10 del Reglamento de Espectáculos Públicos):	
1) Para aperturas, según su importancia y circunstancias.	De 350 a 1.500
2) Para reaperturas y temporadas, según importancia y circunstancias.	De 250 a 500
3) Informe de los proyectos presentados, según categoría.	De 250 a 750
Tarifa segunda <i>Autorizaciones</i>	
1) Para reuniones.	25
2) Para inscripción de Asociaciones.	100
3) Permanencia y residencia de extranjeros (sin perjuicio de las normas de reciprocidad internacional).	100
4) Actos recreativos (fiestas, bailes y verbenas):	
Poblaciones hasta 3.000 habitantes.	100
Idem. de 3.000 a 20.000.	200
Idem. de 20.000 a 200.000.	300
Idem. de más de 200.000 y para temporada.	500
5) Actos deportivos: El 50 por 100 de la escala anterior.	
6) Espectáculos (apertura nuevos locales):	
a) Poblaciones hasta 3.000 habitantes.	250
Idem. de 3.000 a 20.000.	500
Idem. de 20.000 a 200.000.	1.000
Idem. de más de 200.000.	2.000
b) Reaperturas y trasposos de titularidad: El 50 por 100 de la escala anterior.	
c) Permisos temporada verano.	250
d) Espectáculos taurinos:	
Becerradas y noveles.	200
Novilladas sin picadores y nocturnas.	500
Novilladas con picadores.	750
Corridos de toros.	1.000
(En poblaciones de menos de 100.000 habitantes, la escala se reducirá en el 25 por 100).	
7) Juegos recreativos y atracciones de feria:	
a) Instalaciones permanentes.	250
b) Instalaciones temporales.	100
c) Instalaciones complementarias (tocadiscos, altavoces, televisores): El 50 por 100 de la escala.	
8) Apertura de establecimientos de armas, cartuchería, explosivos, polvorines, casas de compraventa y demás que requieran autorización gubernativa:	
Poblaciones hasta 3.000 habitantes.	100
Idem de 3.000 a 20.000.	200

CONCEPTO	Tipo de gravamen — Pesetas
Poblaciones de 20.000 a 200.000 habitantes.	400
Idem de más de 200.000.	750
(Los traspasos de los establecimientos indicados devengarán el 50 por 100 de la escala anterior).	
9) Armas y explosivos.	
a) Permisos de armas.	50
b) Licencias de caza.	25
c) Idem arma corta y larga rayada.	100
Renovación de las mismas.	50
d) Nombramientos guardas jurados.	50
e) Licencias especiales (reclamos, redes, perros, etcétera).	20
f) Declaración de vedados descastes.	500
g) Autorización usos explosivos.	25
10) Ingreso en hoteles, fondas, casa de huéspedes, pensiones, hosterías y establecimientos similares:	
Por cada viajero: Habitaciones de más de 12 pesetas día.	2
11) Autorización para tener huéspedes.	25
12) Legalización y sellado de libros de todas clases.	25
13) Certificaciones.	10
14) Autorización para demolición fincas urbanas y elevación de pisos.	500

Tarifa tercera**Concursos**

- 1) Concursos de secretarios, interventores y depositarios de Administración Local y directores de Bandas de música:
 - a) Secretarios de primera categoría, interventores y depositarios de categoría especial, primera, segunda y tercera y directores de Banda de primera categoría, hasta 100
 - b) Secretarios de cuarta y quinta y directores de Banda de segunda categoría, hasta 75
 - c) Secretarios de tercera categoría, hasta 50

NOTA

Quedan exentos del pago de los gravámenes establecidos en esta tarifa las entidades declaradas benéficas y las personas incluidas en los padrones de beneficencia por los servicios que para ellos mismos soliciten.

65

Ministerio de la Gobernación

50

Decreto 3.837/1965, de 23 de diciembre, por el que se deroga el artículo 252 del Código de la Circulación.

El Código de la Circulación, en su artículo 252, dispone la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de una relación detallada de altas y transferencias de vehículos automóviles que hayan tenido lugar dentro del mes anterior en su demarcación.

Este precepto resulta hoy de difícil, si no de imposible aplicación, ya que el incremento habido en

estos últimos años en las altas y transferencias de vehículos automóviles haría que la publicación de la citada relación por su extensión, repercutiera de forma sensible en la economía de las Administraciones de los Boletines Oficiales de las provincias, a la par de entorpecer el normal desenvolvimiento de tales publicaciones oficiales.

Además, la publicación de la citada relación no es de utilidad alguna al administrado, pues de una parte, no es requisito necesario para que sea permitida la cir-

culación a los vehículos automóviles, ya que ésta queda autorizada por el correspondiente permiso de circulación en la matriculación o por la diligencia que en el mismo se hace cuando se trate de transferencia, y por otra parte, el interesado directamente en conocer datos sobre vehículos automóviles puede obtenerlos de los registros provinciales o Central de vehículos automóviles que, respectivamente, se llevan en las Jefaturas Provinciales y Central de Tráfico.

En su virtud, a propuesta del ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1965,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda derogado el artículo 252 del Código de la Circulación.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a 23 de diciembre de 1965.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación

CAMILO ALONSO VEGA

67

Ministerio de Justicia

49

Decreto 3.835/1965, de 16 de diciembre, por el que se modifica el de 11 de mayo de 1932 sobre exacción de multas gubernativas.

El decreto de once de mayo de 1932, al atribuir a los Juzgados números uno de Madrid y Barcelona la exacción de multas gubernativas provoca un exceso de trabajo en los Decanatos, que es conveniente evitar en bien del servicio mediante la distribución de aquellos asuntos entre todos los Juzgados de una misma capital.

En su virtud, a propuesta del ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de 1965,

DISPONGO

Artículo primero. — Los expedientes sobre exacción de multas gubernativas serán objeto de reparto entre los Juzgados competentes cuando haya más de uno en la misma población.

MINISTERIO DE TRABAJO

51

Orden de 24 de diciembre de 1965 sobre calendario de fiestas consuetudinarias y recuperables en 1966.

Ilustrísimo señor:

Acordado por todo el territorio nacional, en reunión del Consejo de Ministros de 17 de los corrientes, el calendario de fiestas locales consuetudinarias y recuperables en 1966, se hace necesaria su publicación para general conocimiento y cumplimiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se publique en el "Boletín Oficial del Estado" el calendario de fiestas locales consuetudinarias y recuperables para el año 1966, aprobado en Consejo de Ministros de 17 del actual y que figura en relación unida a esta orden.

Segundo.—De considerarse necesaria la declaración de alguna otra fiesta que no figure en el referido calendario, se procederá a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 7 de febrero de 1958.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 24 de diciembre de 1965.

ROMEO GORRIA

Artículo segundo.—Queda derogado lo dispuesto en el decreto de once de mayo de 1932, en cuanto atribuye a los Juzgados números uno de Madrid y Barcelona la exacción de multas gubernativas.

Artículo tercero.—El sistema de reparto a que se refiere el artículo primero será aplicable a aquellos asuntos que tengan entrada en el Decanato a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a 16 de diciembre de 1965.

FRANCISCO FRANCO

El ministro de Justicia

ANTONIO MARIA ORIOL
Y URQUIJO

68

Ilmo. señor director general de Ordenación del Trabajo.

CALENDARIO DE FIESTAS LOCALES CONSUECUDINARIAS Y RECUPERABLES EN 1966

Logroño

Logroño (capital).—11 de junio, San Bernabé; 21 de septiembre, San Mateo; 22 y 23 de septiembre, solamente en jornada de tarde.

Alfaro.—16 de agosto, San Roque.

Arnedo — 8 de septiembre, Nuestra Señora del Vico; 27 de septiembre, San Cosme y San Damián.

Baños de Río Tobía.—21 de septiembre, San Mateo.

Calahorra.—31 de agosto, San

Emeterio y San Celedonio.

Cervera del Río Alhama.—28 de julio, Santa Ana.

Ezcaray.—10 de agosto, San Lorenzo.

Haro.—25 de junio, San Felices; 8 de septiembre, Nuestra Señora de la Vega.

Nájera.—28 de abril, San Prudencio; 16 de septiembre, San Juan Mártir.

Santo Domingo de la Calzada.—12 de mayo, Santo Domingo de la Calzada; 19 de septiembre, Beato Hermosilla.

Torrejilla en Cameros.—8 de septiembre, Natividad de Nuestra Señora.

Restantes pueblos de la provincia.—La fiesta tradicional del Santo Patrono de cada uno de ellos.

66

Gobierno Civil de la Provincia

60

Vista la propuesta de servidumbre forzosa de paso que eleva a este Gobierno la Delegación Provincial de Industria en expediente instruido a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A., con domicilio en Pamplona, Avenida de Roncesvalles siete, para la instalación de «Línea eléctrica a 13'2 KV. desde futura estación transformadora Rincón de Soto a columna metálica existente en margen derecha río Ebro»; y

RESULTANDO que en el trámite de información pública que previene la ley se han formulado las impugnaciones que obran en el expediente, deducidas por don Antonio Mendizábal López de Oñate, para hacer constar los daños que le han sido causados en una finca de Pieza de la Presa, de dos fanegas, y haber colocado un poste sin autorización del reclamante y fuera de la estaca indicadora, a cuya impugnación contesta Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A., para manifestar que fueron abonadas al señor Mendizábal las cantidades que en concepto de daños y por ocupación del terreno y vuelo se fijaron de común acuerdo, con lo que da por anulada y sin ulterior efecto dicha impugnación.

RESULTANDO que la expresada Delegación Provincial de Industria de Logroño, propone en su virtud a este Gobierno que

sea impuesta la servidumbre forzosa de paso tal como previene el artículo segundo de la ley de 23 de marzo de 1900 y el artículo 16 del reglamento de 17 de marzo de 1919.

CONSIDERANDO que en el meritado expediente han sido cumplidas las prescripciones reglamentarias, habiéndose concedido previamente por la repetida Delegación la autorización administrativa de la línea con arreglo al proyecto técnico y publicada en el Boletín Oficial de la provincia, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo, número ocho de la orden de 31 de marzo de 1965.

Visto también el informe de la Abogacía del Estado,

Este Gobierno, conformándose con dicha propuesta y en función de la competencia que le concede el número siete de la citada orden de 31 de marzo último, párrafo tercero del artículo 33 del decreto de gobernadores civiles de 10 de octubre de 1958 y disposiciones complementarias, ha tenido a bien decretar por esta resolución la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica en todos los predios afectados por dicha instalación según el proyecto técnico obrante en el expediente, previa la correspondiente indemnización con arreglo a los artículos primero y segundo de la ley de 23 de marzo de 1900 y los ar-

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

MATRICULAS DEL ARBITRIO PROVINCIAL Y DE LA TASA MUNICIPAL SOBRE RODAJE

71

Por la Oficina de Recaudación Municipal, situada en la planta baja de la Casa Consistorial, se expenderán a partir del día de la fecha y durante las horas de nueve a trece las matrículas para el año en curso correspondientes al Arbitrio Provincial y a la Tasa Municipal sobre rodaje de carros, bicicletas, bicicletas con motor y triciclos.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que el plazo de matriculación voluntaria finalizará el día 30 de junio próximo, a partir de cuya fecha será recargada la Tasa Municipal con un veinte por ciento de su importe, sin perjuicio de la sanción que imponga la Alcaldía a los propietarios de estos vehículos sujetos a tributación, que circulen por la ciudad sin su correspondiente matrícula municipal.

Logroño, 13 de enero de 1966.

El Alcalde,

Juan Antonio Martínez Bretón,

76

CONCURSO PARA DESRATIZACION DE LA CIUDAD

67

En virtud de acuerdos municipales debidamente adoptados, es objeto de concurso público la contratación de la desratización de la ciudad, comprendidos los extrarradios y barrio de Varea, durante el actual año de 1966.

Los licitadores quedan en absoluta libertad para fijar los precios de sus ofertas, si bien vienen obligados a señalarlos exclusivamente en cantidades concretas

artículos 16 y 20 del reglamento de 17 de marzo de 1919. Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro de Industria en el plazo de 15 días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Logroño, 14 de enero de 1966.

El Gobernador Civil,

Antonio Gómez y Jiménez de Cisneros,

63

expresadas en pesetas, conforme al modelo de proposición, con prohibición expresa de utilizar otras fórmulas, tales como fijación de tantos por cientos referidos a otras propuestas que puedan presentarse, etc.

El expediente respectivo, en que se contiene el pliego de condiciones, podrá ser examinado por quienes se interesen por este concurso, durante el plazo y horas señalados para presentación de proposiciones, y estará de manifiesto en el Negociado de Subastas de esta Corporación.

La garantía provisional, que deberá constituir antes de la presentación de pliegos, será por un importe de 1.000 pesetas, pudiendo constituirse en cualquiera de las formas legalmente autorizadas.

La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario del concurso, lo será por el equivalente al cuatro por ciento del remate.

Las proposiciones que se presenten se ajustarán, exactamente, al siguiente modelo.

Don..., vecino de... que vive en..., calle de... número..., con carnet de identidad número..., enterado del pliego de condiciones para contratación con el Ayuntamiento de Logroño de los servicios de desratización de la ciudad (incluidos extrarradios y barrio de Varea), durante el año 1966, con cuatro operaciones, trimestralmente y aportación de los productos precisos para ello, acepta aquéllas y se compromete a su realización en el precio de... pesetas... céntimos (se consignará el precio en letras y en cifras), conforme al detalle de Memoria que se acompaña, adquiriendo este compromiso en nombre... (propio o de la persona o entidad cuyo nombre se estampará exactamente). Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado en materia laboral, en especial de previsión, seguridad social y protección a la industria española.

Logroño, ... de ... de 1966.

(Firma y rúbrica del proponente)

Esta proposición se reintegrará con timbre del Estado de seis pesetas y otro del Ayuntamiento de tres pesetas, y se presentará bajo sobre cerrado y firmado por el presentador, llevando en el anverso la siguiente inscripción: "Proposición para optar a la adjudicación del concurso de desra-

tización de la ciudad, al Ayuntamiento de Logroño".

Los pliegos que contengan proposiciones se admitirán durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento, dentro de las horas de 10 a 12.

La apertura de las plicas tendrá lugar a las 12 horas del día hábil inmediato siguiente al de aquél en que expire el plazo de su presentación, en la Sala Capitular de esta Corporación.

Al mismo tiempo y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se habilita el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de reclamaciones contra el pliego de condiciones que ha de regir en este concurso. Tales reclamaciones, en su caso, deberán formularse por escrito, que será presentado en el registro general de documentos de esta Corporación durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 12 de enero de 1966.

El Alcalde-Presidente,

Juan Antonio Martínez Bretón,

72

ANUNCIO

ORDENACION DE LA MANZANA SIN EDIFICAR COMPREDIDA ENTRE LAS CALLES VARA DE REY, RONDA, REPUBLICA ARGENTINA Y TRINCHERA DEL FERROCARRIL

66

A virtud de instancia formulada por don Emilio Udias Monleón, en nombre y representación de la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas "San Bernabé" de esta ciudad, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1965, acordó aprobar el plano de ordenación dentro del criterio de edificación abierta fijado por la zonificación del plan general, del resto de la manzana sin edificar sita en Vara de Rey, Ronda, República Argentina y trinchera

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION PRIMERA NOTA-ANUNCIO

47

Por O. M. de 20 de diciembre de 1965 ha sido aprobado técnicamente el "Proyecto de distribución de aguas de Cihuri (Logroño)".

Las obras proyectadas comprenden la apertura de la zanja y colocación de la tubería, que partiendo del depósito elevado que figura en el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Cihuri (Logroño), ha de llevar el agua a los diferentes puntos de la población.

La longitud total de la red es de 1.043'50 metros, de tubería de fibrocemento con uniones "Gibault" de diámetros de 60, 70 y 80 mm. Se completa la red de distribución con las correspondientes llaves de paso alojadas en registros para el seccionamiento de la red.

Las tarifas que el Ayuntamiento de Cihuri puede aplicar a los usuarios con motivo de estas obras serán las siguientes:

9'69 pesetas por metro cúbico de agua durante los 20 primeros años; y 5'20 pesetas por metro cúbico de agua para los sucesivos.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados con la ejecución de la obra y tarifas señaladas puedan presentar sus reclamaciones por escrito, dirigidas al Ilmo. señor inge-

del ferrocarril, quedando afectadas en este estudio las parcelas propiedad de la Cooperativa "San Bernabé", Hermanas de la Caridad de los Ancianos Desamparados y don José Ramón Novella Castejón.

Dando cumplimiento al acuerdo municipal adoptado con fecha 30 de diciembre último, se somete a información pública a efectos de reclamaciones, durante el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, estando de manifiesto el oportuno expediente en la Secretaría Municipal (Negociado de Fomento y Obras).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 11 de enero de 1966.

El Alcalde-Presidente,

Juan Antonio Martínez Bretón,

73

niero director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 30 días naturales y consecutivos a contar desde el siguiente al de la fecha de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño, durante el cual estará de manifiesto el proyecto a horas hábiles de oficina en dicha Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, Paseo del Gral. Mola número 26-1.º, y en Logroño, Miguel Villanueva número 9-6.º izquierda.

Zaragoza, 11 de enero de 1966.

El Ingeniero Jefe de la Sección Primera

Gregorio Chóliz

70

SECCION PRIMERA NOTA-ANUNCIO

48

Por O. M. de 20 de diciembre de 1965 ha sido aprobado técnicamente el "Proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Cihuri (Logroño)".

Las obras proyectadas consisten en esencia en la toma de aguas del manantial denominado "La Pauleja", la conducción mediante una tubería de fibrocemento de 80 mm. de diámetro hasta un depósito regulador semienterrado, dicho depósito de 80 m3. de capacidad, la elevación de las aguas hasta un depósito elevado, dicho depósito de 60 m3. de capacidad, con todos los elementos necesarios para la elevación de las aguas y la tubería de suministro de 100 mm. de diámetro hasta la fuente pública sita en la plaza del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. señor director de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de 30 días naturales y consecutivos a contar desde el siguiente al de la fecha de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las horas hábiles de oficina de dicha Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, Paseo Gral. Mola número 26-1.º, y en Logro-

ño, Miguel Villanueva número 9-6.º izquierda.

Zaragoza, 11 de enero de 1966.

El Ingeniero Jefe de la Sección Primera

Gregorio Chóliz

69

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

CONVOCATORIA DE ELECCIONES

70

De conformidad con lo prevenido en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de Colegios Oficiales de 31 de julio de 1953, modificado en 18 de marzo de 1963, se convocan elecciones para cubrir las vacantes existentes y las que se producirán por extinción de mandato en la Junta de Gobierno, cuyas votaciones tendrán lugar en el salón de actos de este Colegio (Vara de Rey, 3-3.º —Palacio Provincial—) el día tres del próximo mes de febrero, a las once horas.

Los cargos de vocales a cubrir son los siguientes:

Un representante del Cuerpo de Secretarios de primera categoría.

Dos representantes del Cuerpo de Secretarios de segunda categoría.

Un representante del Cuerpo de Interventores.

Todos ellos para un mandato normal de seis años de duración a partir de la fecha de la elección y posesión.

Los Censos electorales estarán expuestos en la Secretaría de este Colegio hasta el momento de la votación, para su examen por los señores colegiados, quienes podrán formular las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

La proclamación de candidatos equivale a su elección cuando el número de aquéllos no sea superior al de puestos vacantes a cubrir en el respectivo cuerpo y categoría.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno

El Secretario,

Eduardo de la Fuente

71

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

35

Don José Joaquín Martínez Herrán, juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en proceso de cognición seguido en este Juzgado por el procurador don Miguel Fernández Mora, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil «T. Sáenz y Compañía, S. L.», domicilia da en Logroño, contra doña Catalina Nargue y Salvatierra, viuda de don Gregorio Elcinto, mayor de edad y vecina de Viana (Navarra), sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a la venta y en pública y primera subasta, los bienes embargados a la referida demandada, bajo las siguientes:

ADVERTENCIAS Y CONDICIONES

Primero.—El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 14 de febrero próximo y hora de las doce.

Séguno.—No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la ley establece y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Tercero.—Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Cuarto.—No existen títulos de propiedad del inmueble.

FINCA OBJETO DE LA SUBASTA

El edificio-caja, que consta de planta baja y tres pisos, sita en la calle de Conde de San Cristóbal número cinco, y dos de la calle del Medio de Santa María y en la ciudad de Viana (Navarra), valorada pericialmente en 250.000 pesetas.

Dado en Logroño, a 5 de enero de 1966.

El Secretario,

44

EDICTO

55

Por virtud del presente, se requiere ante este Juzgado al inculcado Alejandro Coletto Camacho, de 18 años, hijo de Antonio y de Ana, natural de Villanueva de

Córdoba (Pozo Blanco), vecino de Logroño, cuyo domicilio se ignora, profesión, vendedor, soltero; a fin de notificarle la indemnización a que ha sido condenado a abonar a las perjudicadas Francisca Macarena Aspiazu y Laurentina Alonso, vecinas de Logroño; y asimismo para requerirle al citado inculcado para que haga entrega del permiso de conducir vehículos de motor, por haber sido condenado a la privación de tal permiso, por tiempo de un año; en virtud de sentencia dictada por la Audiencia Provincial de

Logroño, en fecha 27 de noviembre de 1965, en las diligencias preparatorias número 116-1965, seguidas en este Juzgado contra el citado, por el delito de lesiones.

Así lo tiene acordado el señor don Marino Iracheta Iribarren, magistrado juez de Instrucción de Logroño y su partido, en certificación de sentencia recaída en las diligencias mencionadas.

Dado en Logroño, a 6 de enero de 1966.

El Secretario,

62

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

CONCURSO PUBLICO PARA ADQUISICION DE UN CAMION NUEVO CON DESTINO AL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

56

Este Ayuntamiento tiene acordado convocar concurso público para la adquisición de un camión nuevo con destino al servicio de recogida de basuras, de las siguientes características:

- a) Carga de 3 a 4 Tm.
- b) Caja metálica de 7'50 m3. de cabida, sistema basculante.
- c) Anchura máxima de vía, 2 metros.
- d) Longitud máxima total incluida caja basculante, 5 metros.
- e) La caja deberá ser acondicionada para recogida y transporte de basuras y por consiguiente será cubierta con sus correspondientes tapas (tres a cada lado) en la parte superior.

Siendo indeterminado el tipo de licitación, los licitadores quedan en absoluta libertad para fijar los precios de sus ofertas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de 9 a 13 de cada uno de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en la misma Secretaría.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar a las 12 horas del siguiente día hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Actos del Ayuntamiento y bajo la

presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue y con asistencia del señor secretario de la Corporación.

La fianza provisional se fija en 5.000 pesetas, y la definitiva en 10.000 pesetas.

El pago del vehículo se efectuará en los plazos siguientes:

150.000 pesetas en el momento de otorgarse el contrato correspondiente; el resto, con cargo al presupuesto ordinario de 1966.

Serán de cuenta del adjudicatario el pago del impuesto general sobre el tráfico de las empresas y cualquiera otro impuesto, arbitrio, gravamen o tributo fiscal o parafiscal que resulte de la ley 41/1964 de 11 de junio, de reforma del sistema tributario, y también los gastos de anuncio del concurso, reintegro del expediente, del contrato y derechos reales si los hubiere, etc., etc.

Cada licitador podrá ofertar en un solo pliego uno o más vehículos de idéntica o distintas marcas. La Corporación en Pleno podrá aceptar la proposición o proposiciones que juzgue más adecuadas para los intereses o servicios municipales o desestimar también todas o cualquiera de las proposiciones presentadas, declarando desierto el concurso. Los precios que se ofrezcan se entenderán para el suministro del vehículo en Calahorra, libre de toda carga o gravamen.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., vecino de..., que vive en..., calle de... número..., profesión..., provisto del carnet de identidad número..., expedido en..., con fecha de..., enterado del pliego de condiciones para el su-

ministro al Ayuntamiento de Calahorra, de un camión nuevo de caja basculante y para una carga de 3 a 4 Tm., con destino al servicio de recogida de basuras, acepta dichas condiciones y se compromete al suministro del vehículo expresado, en el precio de... pesetas... céntimos (se consignará el precio en cifra y letra), adquiriendo este compromiso en nombre... (propio o de la persona o entidad cuyo nombre se estampará exactamente).

Igualmente consigna que el vehículo que ofrece contiene las siguientes condiciones y características con relación al servicio a que ha de destinarse ...

También hace constar el número de motor del vehículo o vehículos ofrecidos ...

Calahorra... de... de 196...

(firma y rúbrica del licitador)

A la proposición deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Carnet de identidad del licitador.

b) Escritura de constitución de la sociedad licitadora, en su caso.

c) Poder suficiente para concurrir a subastas y concursos.

d) Último recibo de la contribución industrial o documento justificativo de no hallarse obligado a su pago.

e) Certificación suscrita por el organismo provincial del Instituto Nacional de Previsión, justificativa de hallarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de Seguros Sociales.

Estos documentos pueden suplirse con fotocopias o copias, compulsadas y refrendadas por el señor secretario de la Corporación.

f) Documentación del vehículo o vehículos que oferten, juntamente con declaración jurada por la que se comprometa a transferir el vehículo que se adjudique definitivamente, a nombre del Excmo. Ayuntamiento, y realizar cualquiera operación de esta clase que haya necesidad por razón de la situación jurídica en que se encuentre el vehículo.

g) Declaración jurada de que el licitador no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento a los efectos de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

68

El día veintitrés de enero, a las dieciséis (cuatro de la tarde), en el salón de actos de este Municipio tendrá lugar la subasta de 41 hayas y un roble, que cubican 49 metros cúbicos de madera y quince metros cúbicos de leña, por la tasación de cuarenta mil cuatrocientas pesetas, más pesetas 2.213 con cuarenta y cinco de indemnizaciones. Esta subasta se halla en el Monte Robredal, y se celebrará por el procedimiento de pliego cerrado, observando el pliego de condiciones aprobado para la anunciada el día 29 de agosto último.

Zorraquín, 13 de enero de 1966.

El Alcalde,

74

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

57

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas en el término municipal de Logroño que, recibido del Servicio de Mecanización el padrón, para la exacción de la contribución rústica en el ejercicio 1966, queda expuesto al público por un plazo de ocho días hábiles, para que durante el mismo puedan interponerse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Logroño, 12 de enero de 1966.

El Administrador de C. Territorial,

Eduardo Laleona Sanz

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,

Lorenzo Castro Arteaga

58

h) Carta de pago acreditativa de haber constituido la garantía o fianza provisional.

La proposición y documentos anexos deberán reintegrarse con los timbres del Estado, sellos municipales y de la Mutualidad, que corresponda.

Calahorra, a 13 de diciembre de 1965.

El Alcalde

59

EDICTO

61

A los efectos del artículo 30 del reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a las disposiciones vigentes, se hace saber que el vecino Jesús Córdón Ezquerro ha solicitado licencia para la construcción de una sala de proyección de películas, dentro del casco de la población en esta villa.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las reclamaciones u observaciones pertinentes.

Pradejón, 11 de enero de 1966.

El Alcalde,

77

EDICTO

74

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 de enero de 1966, acordó por unanimidad el cambio en el Registro de la Propiedad de Haro, de calificación jurídica de bien comunal a de propios, de la finca propiedad de este Ayuntamiento sita en esta jurisdicción, término «El Soto», denominada «El Soto», cuya cabida es de 32 hectáreas, 81 áreas y 58 centiáreas, lindando por el Norte, Sur y Este con el cauce de los molinos, y Oeste, río Glera, cruzando la carretera de Haro a Pradoluengo de Norte a Sur dicha finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo dos, del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

Castañares de Rioja, 17 de enero de 1966.

El Alcalde,

82

Los anuncios para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia deben venir escritos por una sola cara